

20



ORD. : N° 2467

ANT. : - Su Oficio Ord. N° 24.022, de 26 de septiembre de 2018.
- Su Oficio Ord. N° 26.402, de 22 de octubre de 2018.

MAT. : Presentación de don Renato Darwin Ortega del Valle.

SANTIAGO, 12 NOV 2018

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : ABOGADO JEFE (S) COMITÉ ESTATUTOS Y EDUCACIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por medio del presente, me dirijo a usted en respuesta a su Oficio Ord. N° 24.022, de 2018, indicado en el antecedente, mediante el cual solicita informar sobre presentación efectuada ante el Órgano Contralor por don Renato Darwin Ortega del Valle, ex Defensor Penal Público licitado, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en la cual plantea lo siguiente:

- Durante 10 años se desempeñó como Defensor Penal Público licitado en la Región de O'Higgins, y como socio de la prestadora de servicios de defensa penal pública Sociedad Castiglioni y Meza Ltda., junto con los abogados Jaime Castiglioni Rojas y Abelardo Meza Olguín.
- En el mes de marzo del año 2010 desde Barcelona, España, vía red social Facebook emitió un comentario por el triunfo político del nuevo gobierno, manifestando los mejores deseos para el Presidente don Sebastián Piñera, sin embargo, el Defensor Regional de O'Higgins, don Alberto Ortega Girón, repudió el hecho iniciando una persecución en su contra, la cual se intensificó cuando la I. Corte de Apelaciones de Rancagua acogió un recurso de reclamación en contra del aludido Defensor Regional –Rol 886-2016– por haber instruido un proceso sancionatorio improcedente en contra del reclamante. Consecuencia de esto, la indicada autoridad comenzó a gestionar la salida del abogado Ortega desde la Defensoría Penal, llevando a cabo aproximadamente 11 procedimientos administrativos en su contra desde el año 2016, siendo la indicada autoridad regional, según el requirente, conocida y percibida, por su personalidad, como "egocéntrico, obsesivo y abusivo".
- En tal contexto, con fecha 6 de junio de 2017, el abogado Ortega del Valle envió un correo electrónico al Jefe de Estudios Regional y a la Directora Administrativa Regional solicitándoles ayuda y resguardo frente al abuso y maltrato laboral que padecía, obteniendo como represalia, que el Defensor Regional dispusiese su sustitución como abogado Defensor Penal Público mediante Ord. N° 61/2017, de 7 de junio del mismo año.

- Agrega a lo anterior que el Defensor Regional habría manipulado las licitaciones públicas de defensa penal a que postuló de manera individual don Renato Ortega, pues por instrucciones de aquel, el Comité de Adjudicación Regional de Rancagua declaró inadmisibles sus ofertas considerando que afectarían la calidad del servicio de defensa, pese a que ofertó a bajo precio para evitar intervenciones. Se trata de dos licitaciones, la primera ID 1.739-3-LR17, llamado N° 22 para la zona 2 de San Vicente, y la segunda ID 1.739-6-LR17, llamado N° 23 para la misma zona. Es así, arguye el abogado Ortega, el Comité de Adjudicación Regional de O'Higgins, resolvió a instancias del propio Defensor Regional, ratificándose posteriormente dicha decisión por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, de una forma carente de motivos o legitimidad afectando los principios de libre concurrencia y de igualdad de los oferentes en el proceso de licitación.
- Existirían también 2 procesos sancionatorios infundados en contra del reclamante, uno por supuesto incumplimiento de visita de cárcel y otro por la suspensión de un juicio oral, siendo, a su juicio, ambos procesos falsos e iniciados en represalia por el propio Defensor Regional. Argumenta respecto del primero, que si efectuó la visita a la cárcel teniendo la constancia de dicha visita con la firma de imputado y timbre de gendarmería. Respecto del segundo proceso sancionatorio indica que la suspensión fue de común acuerdo con los imputados y en razón de que el perito-testigo de la defensa se encontraba de vacaciones. En ambos procesos además, no tuvo posibilidad de defensa, pues debido al tráfico de influencias del Defensor Regional, los restantes socios de la Sociedad Castiglioni y Meza Ltda., que actualmente continúan trabajando para la Defensoría Penal Pública, se opusieron a que los procesos hayan sido conocidos por los Tribunales de Justicia, pasando a encubrir y defender los intereses de su superior, el Defensor Regional.
- Continúa relatando, el ex defensor licitado, que termina luego por detonar la situación de injusticia y represalias en su contra, el hecho que con fecha 13 de julio de 2018 el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua lo sancionó con la medida disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional por 15 días, por sólo y simplemente renunciar al patrocinio y poder conferidos por un acusado que no podía pagar abogado privado y requería un abogado gratuito de la Defensoría Penal Pública, sin embargo, dicha causa es la única que el abogado tramitaba en dicho Tribunal y que la renuncia se concretó por expresa petición del imputado, sin causar "perjuicio" a nadie y varios días antes de la audiencia de juicio oral, pero sin poder precisar concretamente el día y la hora, ya que por error el tribunal fijó tres fechas distintas para la misma audiencia de juicio. Le llama la atención, que en el Recurso de Apelación interpuesto para dejar sin efecto la sanción, -Rol Corte 557-2018-, de manera sorpresiva, actuando al margen de la ley y en contra de su misma jurisprudencia, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua cambió o "equivocó" el procedimiento sentenciando el abandono del recurso. Empero, a petición del recurrente con fecha 7 de agosto de 2018 se procedió a anular todo lo obrado y los antecedentes pasaron al Tribunal Pleno, donde se hizo presente la situación de corruptela que actualmente soporta el afectado. Por su parte, el Tribunal Pleno resolvió confirmar la sanción disciplinaria, pero sin fundamentar la sentencia. En su contra, con fecha 24 de agosto de 2018 se interpuesto Recurso de Queja ante la I. Corte Suprema Rol 20.743-2018.
- Otro asunto alegado es una supuesta intervención política del H. Senador don Juan Pablo Letelier para que el Defensor Regional fuera designado en ternas de notario público, incorporándose en las ternas para notario de San Fernando y Rengo, por los mismos ministros de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, que al mismo tiempo conocen y rechazan tres recursos interpuestos en su contra, sin inhabilitarse conforme a la Ley Orgánica de Tribunales. Agrega que las tres sentencias de la I. Corte de Apelaciones con ministros implicados y que rechazan los recursos interpuestos en contra del Defensor Regional se dictaron sin fundamento jurídico alguno y en contra de la jurisprudencia vigente, por lo que deberían ser nulas, infringiéndose en ellas las garantías de igualdad y

acceso a la justicia, así como el principio de separación o independencia de los poderes del estado por el supuesto intervencionismo político y la normativa sobre implicancia y recusación. Las tres sentencias son:

- a) Recurso de Protección Rol N° 1.722-2017 rechazado el 4 de Septiembre de 2017, con sala conformada por los mismos ministros que luego, en concurso de notario público para la segunda notaría de Rengo designan en la terna a don Alberto Ortega Jirón. Este recurso es en contra del ordinario N° 61/2017 que dispuso la sustitución del abogado de su función como defensor penal público.
- b) Recurso de Reclamación Rol N° 804-2017, interpuesto en contra de la sanción administrativa por suspensión de juicio oral. Tiene sentencia de rechazo el día 7 de noviembre de 2017, con sala conformada por los mismos ministros que anteriormente, con fecha 2 de octubre del mismo año votaron a favor de la designación de don Alberto Ortega Jirón en terna para notario de la Primera Notaría de San Fernando. Al no inhabilitarse, se presentó por el abogado reclamante un recurso de queja ante la Extma. Corte Suprema Rol N° 42.665-2017, el cual fue declarado inadmisibles atendida la intervención de los restantes miembros de la sociedad Catiglioni y Meza Ltda., quienes hacen valer el resquicio de que el actor carecía de la representación legal de la sociedad recurrente. Ello, como consecuencia del tráfico de influencia ejercido por el Defensor Regional.
- c) Recurso de Protección Rol N° 2.560-2017, en contra de la sanción por incumplimiento de visita de cárcel, declarado inadmisibles el 30 de agosto de 2017 en sala conformada por los mismos ministros que en concurso de Notario Público para la Segunda Notaría de Rengo votaron a favor también del cuestionado Defensor Regional.

Alega el señor Ortega que los tres recursos son rechazados *"sin fundamento jurídico alguno, contra la jurisprudencia vigente y dando a entender una inexplicable protección y blindaje hacia el defensor regional"*.

Peticiones Concretas a la Contraloría General de la República por don Renato Darwin Ortega del Valle.

- A) El recurrente solicita al Órgano Contralor un pronunciamiento jurídico y declaración de nulidad respecto de las siguientes actuaciones:
 - 1.- Ordinario N° 61/2017, de 7 de junio de 2017, del Defensor Regional de O'Higgins que resuelve sustituir al abogado Ortega de su función como defensor penal público licitado.
 - 2.- Proceso sancionatorio por suspensión de juicio oral, constituyendo ello una falta grave con condena a multa de 83 UF.
 - 3.- Proceso sancionatorio por no realizar visita a la cárcel a un imputado preso, constituyendo ello una falta menos grave con condena a multa de 9 UF.
 - 4.- Inadmisibilidad de la propuesta de don Renato Ortega del Valle, en licitación de servicios de defensa penal pública ID 1.739-3-LR17, llamado N° 22 para la zona 2, San Vicente.
 - 5.- Inadmisibilidad de la propuesta de don Renato Ortega del Valle, en licitación de servicios de defensa penal pública ID 1.739-6-LR17, llamado N° 23 para la zona 2, San Vicente.

- B) Una Fiscalización de la Defensoría Penal de O'Higgins, si conforme a los antecedentes expuestos así lo determina ordenar, sugerir o recomendar el Sr. Contralor General de la República.
- C) Orden de instruir sumarios administrativos por la propia Contraloría General de la República, si así lo determina conforme la naturaleza o gravedad de los hechos denunciados, con sanción de destitución por vulneración grave al principio de probidad administrativa, respecto de los siguientes funcionarios de la Defensoría Penal Pública:
- Sr. Alberto Ortega Jirón, Defensor Regional de O'Higgins.
 - Sra. Lorena Castro Franco, Directora Administrativa Regional de O'Higgins.
 - Sr. Gabriel Miranda Varas, Asesor Jurídico Regional de O'Higgins.
 - Sr. Cristian Miranda Cordero, Abogado Defensoría Regional de O'Higgins.
 - Sr. Ronald Guajardo Barahona, Defensor Local Jefe de Rengo y Defensor Regional Subrogante de O'Higgins.
 - Sr. Alvaro Paredes Garrido, Asesor Jurídico Jefe de la Defensoría Nacional.

Al respecto, sobre las alegaciones de don Renato Darwin Ortega, corresponde informar que esta Secretaría de Estado no ha tenido participación en los hechos que él expone, no procediendo por tanto, informar actuaciones actos o acciones que este Ministerio haya realizado y que el Órgano Contralor deba conocer para resolver los requerimientos formulados.

Es más, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos carece de competencia para perseguir y sancionar los hechos expuestos, ya que de acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica N° 19.718, la Defensoría Penal Pública constituye un servicio público descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo cual, esta Cartera de Gobierno no es su superior jerárquico (Dictamen N° 19.889 de 2009, de la Contraloría General de la República).

Si bien la Defensoría Penal Pública es un servicio que se relaciona con el Presidente de la República a través de este Ministerio, es atribución privativa del Ministerio Público investigar las situaciones expuestas, y atribución exclusiva del Poder Judicial resolverlas, de conformidad con los artículos 83 y 76 de la Constitución.

El mismo Órgano Contralor ha señalado en dictamen N° 29.884, de 1998, que la tutela de los Ministerios sobre los servicios públicos descentralizados se limita a velar por la aplicación de los principios de unidad y coordinación que orienta el actuar de la Administración.

En tal contexto, la decisión de sustitución del abogado Ortega y los procesos sancionatorios que la Defensoría Penal Pública instruyó en su contra, los cuales él califica de falsos e iniciados en represalia por el propio Defensor Regional, son competencia exclusiva de dicha institución no procediendo su revisión o la intromisión en ellos por este Ministerio.

Respecto a la supuesta intervención política del H. Senador don Juan Pablo Letelier para que el aludido Defensor Regional fuera designado en ternas de notario público, cabe indicar que tal hecho podría configurar el delito de tráfico de influencias consagrado en el artículo 240 bis del Código Penal, cuya investigación y sanción corresponden al Ministerio Público y Poder Judicial, respectivamente en virtud de los citados artículos 83 y 76 de la Constitución Política de la República.

Con relación a que las decisiones adoptadas por la I. Corte de Apelaciones de Rancagua en Recurso de Protección Rol N° 1.722-2017, en Recurso de Reclamación Rol N° 804-2017 y en Recurso de Protección Rol N° 2.560-2017, no tienen fundamento jurídico, van en contra de la jurisprudencia vigente y dan a entender una

inexplicable protección y blindaje hacia el Defensor Regional, corresponde responder que el artículo 76 de nuestra Carta Fundamental consagra el principio de independencia entre la Administración del Estado y el Poder Judicial, no procediendo, que este Ministerio revise los fundamentos de una decisión adoptada por la I. Corte de Apelaciones de Rancagua.

Respecto a que el la Defensoría Penal Pública, no debió haber declarado inadmisibles las propuestas de don Renato Ortega del Valle, en las licitaciones de servicios de defensa penal pública ID 1.739-3-LR17, e ID 1.739-6-LR17, llamados N° 22 y N° 23 para la zona 2 correspondiente a San Vicente, cabe manifestar que el artículo 24 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece que el Tribunal de Contratación Pública es el órgano competente para conocer de la acción de impugnación en contra de actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos. Por tanto, dicha reclamación se refiere a un aspecto que tampoco es resorte de esta Cartera de Estado.

Es todo cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Subsecretario de Justicia


LFP/AMP

SISID: 598.348/605.231

DISTRIBUCION:

- Contraloría General de la República
- Gabinete Subsecretario de Justicia.
- Fiscalía
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.



ORD. : N° 5825 /

ANT. : Su Oficio Ord. N° 24.022, de 26 de septiembre de 2018.

MAT. : Presentación de don Renato Darwin Ortega del Valle.

SANTIAGO, 11 OCT 2018

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : ABOGADO JEFE (S) COMITÉ ESTATUTOS Y EDUCACIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por medio del presente, me dirijo a usted con relación a su Oficio del antecedente, mediante el cual, solicita a esta Subsecretaría informar sobre presentación efectuada ante el Órgano Contralor por don Renato Darwin Ortega del Valle, ex defensor penal público licitado de la Región del Libertado General Bernardo O'Higgins.

Sobre el particular y a efectos de emitir el aludido informe con la totalidad de los antecedentes a la vista, vengo en solicitar a Ud. conceder una ampliación de 10 días hábiles del plazo conferido en virtud del artículo 9° de la Ley N° 10.336, a fin de evacuar el informe debidamente fundado, atendida la complejidad del asunto.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,




JUAN JOSÉ OSSÁ SANTA CRUZ
Subsecretario de Justicia

CCL/AMP
SISID: 598.348
DISTRIBUCION:

- Contraloría General de la República
- Gabinete Subsecretario de Justicia.
- Fiscalía
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 203.210/18
CNV

**ACCEDE A SOLICITUD DE
PRÓRROGA DE PLAZO PARA
INFORMAR.**

21

OFICINA DE PARTES
F. 39900.18
ID 605231
FECHA 25 OCT 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REG. ON 130

22 OCT 2018

N° 26.402

SANTIAGO,



En respuesta a su petición formulada por oficio N° 5.825, de 2018, en que solicita un mayor plazo para emitir el informe requerido por oficio N° 24.022, del mismo año, de esta Entidad Fiscalizadora, cumple expresar que atendidas las razones expuestas se accede a la referida prórroga, por 10 días hábiles administrativos, contados desde la total tramitación del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.


ABOGADO JEFE 
COMITÉ ESTATUTOS Y EDUCACIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR ORDEN DEL CONTRALOR

**AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
PRESENTE**



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

651844 31082
OF. DN. N° 181 /

ANT.: Su Ord. N° 2194, de fecha 10-04-2019.

MAT.: Informa en el contexto de la presentación del señor Renato Darwin Ortega del Valle, formulada ante la Cámara de Diputados.

22

OFICINA DE PARTES
F: 10950.19
ID 651844
FECHA 25 ABR 2019

SANTIAGO, 24 ABR 2019

A: **JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE: **ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY**
DEFENSOR NACIONAL
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

Se ha recibido en la oficina de partes de esta Defensoría Nacional, con fecha 12 de abril de 2019, su oficio individualizado en ANT., mediante el cual esa Subsecretaría solicita se informe por parte de este Servicio, en el contexto de la presentación del señor Renato Darwin Ortega del Valle hecha a la Cámara de Diputados. Al respecto y en cuanto a los asuntos que se vinculan con nuestra Institución y sus facultades legales, cumpro con informar a Ud., lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES GENERALES.

La Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, dispuso un sistema mixto de prestación del servicio de defensa penal, que consiste en que ella se llevará a cabo por funcionarios pertenecientes al Servicio, denominados "defensores locales" y por abogados defensores, que tendrán la calidad de tales, en virtud de procesos de licitación, y que suscriban el contrato respectivo con la Defensoría. Según lo establecido en el artículo 68 de la misma ley, los defensores locales están sujetos a responsabilidad administrativa de acuerdo con las normas contenidas en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda afectarles. Asimismo, y sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, las personas naturales o jurídicas que presten servicios de defensa penal pública, sea en virtud del contrato a que dio lugar el proceso de licitación o del convenio directo a que se refiere el inciso final del artículo 49, de la citada Ley N° 19.718, incurrirán en responsabilidad en los siguientes casos:

- Cuando su defensa no fuere satisfactoria, de acuerdo con los estándares básicos, definidos por el Defensor Nacional, que deben cumplir en el procedimiento penal quienes presten servicios de defensa penal pública;
- Cuando no hicieren entrega oportuna de los informes semestrales o del informe final, o consignaren en ellos datos falsos, y
- Cuando incurrieren en incumplimiento del contrato celebrado.



Sin perjuicio de lo señalado en el punto precedente, serán aplicables a las personas que presten servicio de defensa penal pública licitada, como lo es el caso del recurrente de autos, además del contrato de prestación del servicio de defensa penal, las Bases Administrativas y Técnicas y Anexos; el correspondiente Anexo 1; las normas de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia; el Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a garantías y derechos del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile. Especialmente, la prestación de la defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública que ha fijado el Defensor Nacional conforme a lo dispuesto en el literal d), del artículo 7°, de la Ley N° 19.718 y que se encuentran contenidos en la Resolución Exenta N° 3.389, de 2010, y sus posteriores modificaciones.

2.- RESPECTO DE ACUSACIONES DE PERSECUSIÓN Y MALTRATO LABORAL.

En el contexto señalado, y como podrá apreciarse, no existe vínculo laboral alguno entre los prestadores licitados y este Servicio, ni a nivel central ni a nivel regional, existiendo solo una relación contractual administrativa, desde el momento de suscripción del respectivo contrato de prestación de defensa con el o los representantes de la persona jurídica o natural adjudicada, una vez formalizado por acto administrativo correspondiente. Por lo anterior, no es posible hacerse cargo de afirmaciones como las del Sr. Ortega, cuando acusa a personeros de esta Institución de llevar a cabo en su contra persecuciones de cualquier índole.

Pues bien, hecha la digresión, puedo informar a Ud. que, como consecuencia de la 19° convocatoria a licitación pública del servicio de defensa penal pública en la Región de Libertador General Bernardo O'Higgins, llevada a cabo a fines de 2013, resultó adjudicada la oferta presentada por la sociedad "Castiglioni y Meza Abogados Asociados Ltda.", para la zona correspondiente a San Vicente y Peumo, habiéndose celebrado con fecha 18 de agosto de 2014, el contrato de prestación de defensa por un período de 3 años, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°524, de esta Defensoría Nacional, de fecha 27 de agosto de 2014, en cuya cláusula cuarta se individualizaba a los abogados Jaime Castiglioni Rojas, Abelardo Meza Olguín y a Renato Ortega del Valle como los profesionales que ejercerían el servicio de defensa contratado. Como antes se señaló, pasó a formar parte integrante del aludido contrato, el texto de las Bases Administrativas y Técnicas y Anexos, que en la especie correspondió a las aprobadas por Resolución Afecta N° 158, de 2013; las normas de la Ley N° 19.718 y del Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, contenido en el Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, así como la Resolución Exenta N° 3389, de 2010, que define los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública establecidos por la Defensoría Nacional, conforme lo dispuesto en el literal d), del artículo 7°, de la citada Ley N°19.718. El régimen normativo señalado, que regula el servicio de prestación de defensa penal pública, prevé la eventualidad que los abogados defensores puedan ser relevados temporal o definitivamente, según puedan ser reemplazados o sustituidos. En efecto, el numeral 8.5.1 de las Bases Administrativas, aprobadas en aquella oportunidad por Resolución N° 158 de 2013, y aplicables al contrato de la especie, disponen que con la finalidad de efectuar cambios o relevos temporales de sus profesionales durante el período del contrato, el prestador deberá entregar a la Defensoría Regional respectiva y para su aprobación, una nómina de los abogados que estarán disponibles para operar como remplazos, a más tardar 30 días después de la fecha de inicio de la vigencia del contrato. Por su parte, el numeral 8.5.2 de las mismas bases, indica que con la finalidad de efectuar cambios de carácter permanente en la nómina de abogados, durante el período de vigencia del contrato, el prestador, persona jurídica, deberá solicitar al Defensor Regional respectivo, la sustitución correspondiente. Asimismo, la Defensoría Regional, en casos fundados, basada en la necesidad de asegurar la continuidad de la prestación y una defensa de calidad, podrá solicitar a la prestadora persona jurídica, el cambio de uno o más abogados integrantes de la nómina de defensores. En tal caso, el prestador estará obligado a acoger dicha solicitud, sustituyéndolo por el abogado que cumpla con los requisitos necesarios.



Es así como y con motivo en una serie de antecedentes relativos a la gestión de defensa prestada por el señor Ortega del Valle, como abogado de la nómina de la prestadora "Sociedad Castiglioni y Meza Abogados Asociados Ltda.", a cargo del contrato, la Defensoría Regional de O'Higgins, procedió a solicitar la respectiva sustitución, mediante Oficio N° 61, de fecha 07 de junio de 2017. De acuerdo a lo informado por nuestra repartición regional en su momento, la empresa contratante, respondiendo al Oficio señalado y dando cumplimiento al contrato de licitación vigente y a las bases administrativas aplicables, con fecha 09 de junio de 2017, procedió a aceptar la sustitución solicitada por la Defensoría Regional, proponiendo como sustituto, al abogado Alberto Ayala Sanhueza. Luego y mediante Resolución Exenta N°090, de fecha 13 de junio de 2017, de la Defensoría Regional de O'Higgins, se procedió a la aprobación de su sustitución por el profesional señalado. Así, y a contar del 16 de junio de 2017, para todos los efectos legales y administrativos, el abogado antes individualizado asumió como defensor penal público licitado y como miembro de la nómina de la prestadora "Sociedad Castiglioni y Meza Abogados Asociados Ltda.", a quien se le crearon las cuentas informáticas correspondientes, correo electrónico institucional y se procedió al traspaso de todas las causas que el abogado Ortega del Valle tenía a su cargo como defensor penal licitado. En consecuencia, no hubo oposición, ni reclamo alguno por parte de quien realmente tenía un interés comprometido, es decir la "Sociedad Castiglioni y Meza Abogados Asociados Ltda." Cabe hacer presente que, en relación a la acusación vertida por el Sr. Ortega del Valle, relacionada con que fueron bloqueados sus accesos al sistema y correo electrónico, y de acuerdo a lo informado por la región, al existir un nuevo abogado, la cuenta electrónica de gestión informática de defensa del saliente, se debe eliminar al no ser parte de la nómina de prestadores, manteniéndose sin embargo vigente por el periodo en que el entrante no asuma en propiedad.

En cuanto a las reclamaciones del Sr. Ortega, sobre una presunta falta de fundamentación de la solicitud de sustitución solicitada por Oficio N°61 individualizado con anterioridad, conforme a información de la defensoría regional hecha llegar a esta Defensoría Nacional, me permito informar lo siguiente:

a) En relación al Informe de Inspección de fecha 08 de marzo de 2016:

Se concluyó que el desempeño del Sr. Ortega del Valle, como defensor penal público, se encontraba dentro de la categoría de aquellos que se califican como con "Reparos Mayores". Cabe hacer presente que, para nuestra institución, el sistema de Inspecciones, es una obligación de carácter legal, contemplada en los artículos 55 y siguientes de nuestra Ley Orgánica, erigiéndose como uno de los sistemas de control de la defensa penal pública destinado a examinar las actuaciones de la defensa bajo criterios metodológicos claros y objetivos y que corresponde a una de las modalidades de control de la prestación de defensa establecidas en el artículo 56, de la Ley N°19.718, junto a las auditorías externas, a los informes semestrales y finales y a las reclamaciones. Este proceso de inspecciones consulta una etapa de análisis, revisión y adopción de compromisos de enmienda respecto de las actuaciones profesionales que han sido representadas como contrarias o lesivas a determinados estándares de defensa. Respecto de las actuaciones del señor Ortega del Valle que dieron origen a nuevos procesos sancionatorios en contra de la prestadora "Sociedad Castiglioni y Meza Abogados Asociados Ltda.", y nuevos reclamos interpuestos por los usuarios, han dado cuenta de un comportamiento profesional reñido con los estándares y exigencias de nuestra Institución, orientado a la protección y resguardo de los derechos de las personas imputadas o acusadas de crímenes o simples delitos y que carecen de abogado.

Así es que como resultado del informe señalado, se instruyó proceso sancionatorio a la sociedad prestadora a la que pertenecía el Sr. Ortega, condenándose al prestador, a una multa, la que, efectivamente, fue dejada sin efecto por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, en causa Rol 886-2016. Sin perjuicio de ello, es necesario puntualizar, que no obstante lo anterior, el informe de inspección es de naturaleza autónoma, respecto del proceso sancionatorio, constituyendo una herramienta legal para el control y evaluación del desempeño del defensor, tal como se ha señalado anteriormente, siendo en consecuencia plenamente válido para esta Defensoría Penal Pública, criterio que fue confirmado por el tribunal de alzada, en el Rol N°1722-2017, al rechazar el recurso de protección interpuesto por el señor Ortega del Valle, en contra del defensor regional. Para ello, cito lo establecido en el considerando UNDÉCIMO, de la sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, cuando señala en su párrafo segundo, dispone que: *"Ahora bien, al efectuar el control de la motivación del acto impugnado, a través del cual el Defensor Regional ejerció una potestad especialmente reglada"*



en el numeral 8.5.2, de las Bases Administrativas y Técnicas ... cabe tener presente que la petición de sustitución del defensor se fundamenta, por una parte, en informes de inspecciones, los que, tal como lo ha dicho la Excm. Corte Suprema, "constituyen instrumentos de medición y evaluación destinados a examinar las actuaciones de la defensa penal pública ..." (Sentencia CS de 8 de agosto de 2017, Rol N°18.214-2017)". La sentencia recaída en causa 1722-2017, fue recurrida por el señor Ortega del Valle ante la Corte Suprema, la que por fallo de 4 de enero de 2018, confirmó la resolución del tribunal de alzada rancagüino.

En relación a reclamos interpuestos en contra del señor Ortega del Valle, como abogado de nómina de la prestadora, es necesario señalar, que el recurrente plantea que han sido ingresados de manera "abusiva", incluyendo solicitudes que no corresponderían a reclamaciones y todo ello con la intención de perjudicarlo. De acuerdo a información entregada por la región, ello no resulta efectivo, puesto que el sistema de reclamaciones, se encuentra expresamente regulado mediante la Resolución Exenta N° 1276, de fecha 30 de abril de 2012, de esta Defensoría Nacional, que aprueba Nuevo Manual Sistema Integral de Atención a Usuarios Defensoría Penal Pública. En él, se instruye que toda disconformidad de un usuario hacia su defensor, debe ser tratada como reclamo, estableciendo diligencias mínimas esenciales, como la entrevista del reclamante, la obligación de instruir procedimiento sancionatorio, en caso de acogerse la reclamación por el servicio de defensa penal.

3.- RESPECTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS EN SU CONTRA.

a) Que al mes de julio de 2017, por Resolución Exenta N°300, de esta Defensoría Nacional, se ratificó lo resuelto por la Defensoría Regional, por la que se multó a la prestadora Sociedad Castiglioni y Meza Abogados Asociados Limitada, con 83 unidades de fomento, por conductas del Sr. Ortega, calificadas como infracciones graves a los estándares de defensa penal pública, relativos a la falta de preparación de la prueba y por no respetar la voluntad de los imputados en causa RIT 15-2017, del Tribunal Oral de Rancagua, la que se reclamó ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, Rol 804-2017, y que se encuentra ratificada al haberse rechazado la reclamación, con fecha 07 de noviembre de 2017.

b) Que no se desvirtuó reproche a la prestadora Sociedad Castiglioni y Meza Abogados Asociados Limitada, fundado en una conducta del recurrente, que dio origen a proceso sancionatorio iniciado por Resolución Exenta del Defensor Regional N°0144/2016 y concluido por Resolución Exenta N°014/2017, al haberse acogido reclamos de familiares de imputados privados de libertad. Las reclamaciones acogidas, tal como consta de los antecedentes señalados, fueron por malos tratos en la atención de las familias de los imputados, en relación al estándar de la dignidad, tanto de imputados, como de familiares. Como debe constarle al señor Ortega del Valle, se inició proceso administrativo sancionatorio, el que finalmente concluyó absolviendo al prestador, solo por la falta de ratificación de una de las víctimas de maltrato, pero quedando de manifiesto el mal proceder como defensor del recurrente y su deficiente atención de público.

c) Que existe una segunda multa cursada a la Sociedad Castiglioni y Meza Abogados Asociados Limitada, la que se encuentra firme y aplicada por la Resolución Exenta N° 110/2017, ascendente a 6 unidades de fomento, por una infracción menos grave, fundada en una conducta del Sr. Ortega por no cumplimiento de instructivos de visitas de cárcel a imputados. Se hace presente que dicho acto administrativo fue objeto de apelación ante esta Defensoría Nacional, pero que debido a la ausencia de los requisitos de personería de la sociedad sustanciada y de ratificación de sus socios, se rechazó y se tuvo por no interpuesta la acción recursiva, quedando firme el acto impugnado.

d) Que tampoco se ha podido desvirtuar el reproche formulado a conductas del Sr. Ortega como abogado particular, en que se declaró el abandono de defensa en causa RUC 1500969117-8, RIT 490-2016, del Tribunal Oral de Rancagua, en audiencia de fecha 09 de mayo de 2017, por manifiesta negligencia, al haber solicitado la suspensión de la audiencia de juicio y al no haber preparado la prueba que tenía que rendir. Lo anterior, es sin perjuicio que el abogado volvió asumir la defensa del imputado, obteniendo sentencia absolutoria.



e) Que si bien no fue parte de los antecedentes que se tuvieron en cuenta para pedir la sustitución del señor Ortega del Valle, el mismo ha insistido en traer a colación el reclamo que doña Ximena Carreño Maldonado interpuso ante el Colegio de Abogados fundado en conductas antiéticas de parte del Sr. Ortega como abogado. Según se ha informado a esta Defensoría Nacional, al señor Ortega del Valle se le contrató como abogado particular, para presentar querrela en causa RIT 767-2013, RUC 1300815484-2, del Juzgado de Peumo, efectuándose dos pagos. Como se señaló, las labores contratadas consistían en que el señor Ortega del Valle se obligaba a presentar una querrela en contra de un imputado, por interpósita persona, al no poder figurar, al mismo tiempo y también, como abogado de la víctima, ya que se desempeñaba a la vez como defensor público del imputado. Esta situación generó que el recurrente tuviera que renunciar al convenio directo que lo vinculaba con nuestra Institución en aquella época, ante el manifiesto conflicto de interés generado, no pudiendo ser desvirtuado todo ello por el supuesto desistimiento de doña Ximena Carreño del reclamo.

f) Que finalmente, se deben compartir por esta Defensoría Nacional, todos los argumentos de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, vertidos en sentencia de la causa Rol N°1722-2017 ya citada, la que con fecha 4 de septiembre de 2017, resolvió rechazar recurso de protección interpuesto por el Sr. Ortega en contra del Defensor Regional, por supuesta persecución hacia su persona, al haberlo sustituido como defensor público, estableciendo que no ha existido vulneración alguna de derechos fundamentales y que el acto administrativo se ha ajustado a derecho. Es necesario recalcar nuevamente, que la Corte Suprema, conociendo de la apelación del recurso de protección, falló con fecha 4 de enero de 2018, confirmándose la sentencia apelada. Cabe hacer presente que lo resuelto por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, sirvió de base para que el Ministerio Público de la región, decidiera no iniciar investigación de los hechos denunciados en contra de personeros de la Defensoría Regional, en especial en contra de su jefe de servicio, por el Sr. Ortega, causa RUC 1700619664-0.

La Defensoría Regional respectiva, tuvo también como antecedente para pedir la sustitución del abogado Ortega del Valle en su oportunidad, la declaración de abandono de defensa en una causa gestionada por el recurrente, como abogado privado de don Luis Rojas González, en el RIT 490-2016 del Tribunal Oral en lo Penal de Rancagua, siendo oficiada por parte de Tribunal Oral, requiriendo el nombramiento de un defensor penal público, en que además de la constatación de la falta de preparación de la prueba de descargo en un juicio oral, se aprecia despreocupación en la prueba que lleva a juicio oral, tomar contacto a última hora con testigos y peritos, falta de revisión de peritajes, no entrevistarse con sus testigos, etc.

4.- RESPECTO DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN N°S 22 Y 23, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA GENERAL EN LA REGIÓN.

En relación a este punto, es necesario señalar a Ud. lo siguiente:

1.- Con fecha 07 de septiembre de 2017, el Comité de Adjudicación Regional respectivo, para el llamado N°22, para contratación del Servicio de Prestación de Defensa General, en la Zona 2 – San Vicente, acordó declarar como inconveniente la oferta del Sr. Ortega para los intereses institucionales, por afectación a calidad del servicio de defensa, conforme a lo establecido en el artículo 6.3., letra g), de las Bases Administrativas del concurso, siendo apelada por él dicha decisión para ante el Consejo de Licitaciones, la que fue rechazada en definitiva, por la unanimidad de sus miembros, en sesión de fecha 26 de enero de 2018, formalizada por Resolución Exenta N° 213/2018, de esta Defensoría Nacional. De lo resuelto por el Consejo y formalizado por este Servicio, recurrió de protección el señor Ortega del Valle ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, declarándose inadmisibles la presentación (Rol N°48.244-2018), ratificado por la Excma. Corte Suprema (Rol N°16.844-2018); y

2.- Con fecha 17 de agosto de 2018, el Comité de Adjudicación Regional respectivo, nuevamente acordó declarar como inconveniente la oferta del Sr. Ortega, esta vez para el llamado N°23, para contratación del Servicio de Prestación de Defensa General, en la Zona 2 - San Vicente, para los intereses institucionales, por afectación a calidad del servicio de defensa, conforme a lo establecido en el artículo 6.3., letra g), de las Bases Administrativas del concurso, siendo apelada por el Sr. Ortega dicha decisión para ante el Consejo de Licitaciones, la que fue rechazada en definitiva, por la unanimidad de sus



miembros, en sesión de fecha 10 de octubre de 2018, formalizada por Resolución Exenta N° 480/2018, de esta Defensoría Nacional. En la misma sesión en que se rechazó la reclamación del Sr. Ortega del Valle, se acordó por el Comité Regional, ordenar que se remitiera copia del texto de la reclamación al Ministerio Público de Rancagua, al contenerse imputaciones de delitos de falsificación de instrumento público y prevaricación administrativa, en contra del Defensor Regional y otros funcionarios de su dependencia, lo que se materializó con fecha 21 de agosto de 2018, con el oficio N°91, de la misma fecha, del Defensor Regional de O'Higgins, dirigido al Sr. Fiscal Jefe de Rancagua.

Tal como se desprende de lo señalado por el Sr. Ortega en sus numerosas presentaciones que ha llevado a cabo ante múltiples órganos de la administración del Estado en los últimos años, él ha sostenido que sus ofertas han sido declaradas como inconvenientes, como consecuencia de una serie de conductas descritas por el cómo reñidas con la probidad, siendo las principales y de mayor interés de conocer, las resumidas abajo en cursiva y que, para una mejor comprensión, se contradicen en este acto y responden a continuación de la descripción de las mismas:

- a) *Sr. Ortega ha señalado que existen abusos, discriminación y hostigamiento por parte de directivos regionales; denuncias falsas en su contra desde 2014, que motivaron sancionatorios en su contra, lo que derivó en la solicitud de su sustitución como abogado en contrato de Sociedad Castiglioni y Meza Abogados Asociados (Of. N°61/2017 ya señalado); y existencia de eventuales ilícitos penales en la conducta de funcionarios de la Defensoría Regional y de causas pendientes en Ministerio Público Regional, por estos hechos.*

Al respecto es posible señalar, que el Sr. Ortega presentó denuncia por delito de falsificación ideológica de instrumento público, ya que según su parecer, el señalado Oficio N°61, en que se solicitaba su sustitución como abogado de nómina, contenía fundamentos falsos. Así se generó causa en el Ministerio Público regional y se dictó orden de investigar y ante la evidente inexistencia de ilícitos, se aplicó facultad de no inicio, como ya se ha dicho en párrafos anteriores, causa RUC 1700619664-0.

- b) *Sr. Ortega ha señalado que ha existido una manipulación de actos administrativos en las licitaciones, a objeto de demorarlas, esperando el resultado de un recurso de protección interpuesto por él mismo.*

Sobre el particular, se debe señalar que la demora a que alude el Sr. Ortega, obedeció, en su momento, a la espera de la toma de razón por parte de Contraloría General de la República, de la correspondiente resolución que adjudicaba el contrato. El recurso de protección fue rechazado - Rol 1722-2017, por Ilustrísima Corte de Apelaciones (ICA) de Rancagua, y como ya se ha señalado, fue apelado y también rechazado por la Excma. Corte Suprema. Respecto de la causa Rol N°804 – 2017, de la ICA Rancagua, cuyo origen es la aplicación de una multa de 6 UF a la Sociedad Castiglioni y Meza por incumplimiento de visitas. El abogado Ortega del Valle, como ya se ha señalado anteriormente, intentó una apelación a lo resuelto por el Defensor Regional, escrito que suscribió por los otros socios, por lo que se apercibió a los demás socios de conformidad a su escritura a ratificar la voluntad social en apelar de la multa, lo que no aconteció, por lo que se tuvo por no interpuesto el recurso. El señor Ortega del Valle presentó recurso de protección el que fue declarado inadmisibles, con fecha 30 de agosto de 2017, causa Rol N°2560-2017, por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, decisión confirmada por la Excma. Corte Suprema. (Rol N°38668-2017)

- c) *Sr. Ortega ha señalado que ha sido considerado como el abogado de la región con mayor número de reclamos, lo que obedece a una manipulación del sistema de reclamaciones, en que se tergiversan y acomodan para perjudicarlo.*

Tal como ya se señaló anteriormente y en relación a los reclamos interpuestos en contra del señor Ortega del Valle, como abogado de nómina, es necesario volver a puntualizar que el sistema de reclamaciones, se encuentra expresamente normado en la Resolución Exenta N° 1276, de fecha 30 de abril de 2012, de esta Defensoría Nacional, que aprueba Nuevo Manual Sistema Integral de Atención a Usuarios Defensoría Penal Pública y que dispone que toda disconformidad de un usuario hacia



defensor, debe ser tratada como reclamo. Ello demuestra que no existe manipulación alguna, sino que solo el tratamiento de reclamo a toda disconformidad de nuestros imputados o de sus familiares con el actuar del defensor designado.

- d) *Sr. Ortega ha señalado que no se han acogido en su contra 4 reclamos, como lo afirma la defensoría regional.*

Lo sostenido por el recurrente, no se ajusta a la realidad. La Defensoría Regional ha informado en su oportunidad, que se trató de reclamos que originaron procesos sancionatorios. Dos de ellos corresponden a la multa impuesta por 83 UF y otros dos, a un proceso sancionatorio por maltrato a familiares de imputados, en que las víctimas no quisieron seguir adelante con el proceso y no tuvo prueba para aplicar sanción, por lo que fue absuelta la Sociedad en la que prestaba servicios como abogado de nómina, el recurrente.

- e) *Sr. Ortega ha señalado que sólo se le ha reprochado 1 causa, en más de las 5480 que ha asumido en 10 años. Sostiene que este informe de inspección habría sido anulado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, al haberse acogido la reclamación a multa impuesta, en causa Rol 886-2016.*

Al respecto cabe puntualizar, que la ICA de Rancagua, jamás ha sostenido que exista una nulidad, simplemente ordenó dejar sin efecto la multa en causa Rol 886-2016, lo que es recogido en el fallo de protección Rol 1722-2017, ya citado, acogiendo argumento sobre la obligatoriedad del informe de inspección y plena validez para la Defensoría Penal Pública, lo que corroboró nuestra Excm. Corte Suprema. En cuanto a la infracción grave y multa de 83 UF, se encuentra actualmente ejecutoriada, ya que en causa Rol 804-2017, se rechazó la reclamación.

- f) *Sr. Ortega ha señalado que se le sustanció un nuevo proceso sancionatorio por incumplimiento de visitas, en donde podría existir manipulación de documentos públicos, al habersele notificado, con posterioridad a la interposición de un recurso de protección y que no se dio curso a un recurso de apelación a la RE DR N°110/2017, que podría ser constitutivo de delito.*

Se rechazó recurso de protección por la ICA de Rancagua (Rol N°2560 – 2017), encontrándose firme la multa y aplicada)

- g) *Sr. Ortega ha señalado que respecto del reclamo de la señora Ximena Carreño Maldonado, jamás se presentaron querellas, ni gestión en Tribunales. Que habría devuelto el dinero y que no se habría considerado desistimiento y aclaración de la víctima.*

Sobre este punto, es necesario aclarar que el caso de la señora Carreño Maldonado jamás fue usado como antecedente para la resolver la sustitución del señor Ortega del Valle, según lo informado por la región, si no que ha sido el propio abogado quien lo trae a colación una y otra vez. Sabemos al respecto que se ingresó a OIRS una declaración posterior de la víctima (a quien indica el recurrente le devolvió su dinero) señalando que el señor Ortega de Valle, era un excelente defensor, que no tenía nada contra él y que jamás supo que era el abogado del imputado en la misma causa. Sin embargo en la época en que el señor Ortega del Valle presentó su renuncia a su calidad de Convenio Directo por esta causa, existían correos electrónicos en que la víctima le reprocha y le recuerda que también era el abogado del imputado, como también se desprende de la reclamación que hizo ante el Colegio Abogados en contra del Sr. Ortega por faltas a la ética, todo lo que llevó en su momento a nuestro servicio a deducir una denuncia por prevaricación ante el Ministerio Público, la que terminó en un sobreseimiento definitivo, debido a que el Sr. Ortega nunca asumió formalmente la representación de la víctima ante el tribunal, en consecuencia no se configuró la prevaricación del abogado, ya que el tipo penal tiene como requisito que se asuma judicialmente la doble representación. El sobreseimiento fue decretado por el Tribunal de Garantía de San Vicente (RUC 1400269463-9).



5.- RESPECTO DE DENUNCIAS HECHAS AL MINISTERIO PÚBLICO POR CONDUCTAS, QUE EN EL JUICIO DEL SR. ORTEGA, CONSTITUIRÍAN LA COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORÍA REGIONAL DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Estas fueron caratuladas bajo RUC 1700619664-0, y tal como ya se ha señalado y no resulta discutido por el señor Ortega del Valle, el órgano persecutor decidió no iniciar investigación, lo que demuestra que todas las acusaciones carecen de fundamento y del todo lejanas con la realidad. Con posterioridad el Servicio ha derivado al Ministerio Público los escritos del señor Ortega del Valle en que efectúa y repite las mismas imputaciones criminales en contra de funcionarios del Servicio, como medida de transparencia y probidad. Prueba de ello es el oficio N° 91, de 21 de agosto de 2018, de la Defensoría Regional de O'Higgins, remitido al Fiscal Jefe de Rancagua señor Sergio Moya Domke. (No obstante que como se ha señalado, la fiscalía por ausencia absoluta de pruebas ha resuelto no iniciar investigación por los referidos hechos).

Respecto de las denuncias presentadas por el recurrente ante ese Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fechas 5 de julio y 13 de diciembre, ambas de 2017 y que el señor Ortega del Valle señaló en su oportunidad, fueron respondidas por esta Defensoría Penal Pública de manera "evasiva", se adjunta copia de Oficio N°061, de fecha 30 de enero de 2018, en que se da respuesta a cada una de las inquietudes planteadas por él y que demuestran la consideración con que este Servicio ha llevado el asunto.

6.- RESPECTO DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR 15 DÍAS POR EL ABANDONO DE UN JUICIO ORAL Y DECRETADO POR EL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL DE RANCAGUA CON FECHA 13 DE JULIO DE 2018.

Sobre dicha situación que pesa sobre el señor Ortega de Valle solo nos resta señalar que hemos tenido conocimiento únicamente por cuanto el referido, siempre responsabilizó a la Defensoría de un hecho que le acontece en su calidad de abogado particular y sólo por cuanto el abogado insiste en atribuir responsabilidad a éste Servicio de todo lo que le afecta, imputando graves acusaciones, todas carentes de fundamento y pruebas. Únicamente sabemos al respecto que la Corte de Apelaciones de Rancagua ratificó la sanción y que la Excma. Corte Suprema desechó con fecha 31 de agosto de 2018 la queja planteada por el abogado y en que repetía insistentemente su versión de ser víctima de una conspiración maquinada desde la Defensoría Regional de O'Higgins.

Lo mismo exponemos sobre el hecho de que fuera despedido de su trabajo en la Ilustre Municipalidad de Peumo. Los funcionarios del Servicio desconocemos absolutamente las labores que efectuó y los motivos por los que fuera desvinculado.

7- RESPECTO DE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS EN CONTRA DE FUNCIONARIOS DE ESTA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, CON EXPRESA PETICIÓN DE DESTITUCIÓN.

En relación a este punto es necesario ser enfático y señalar que la solicitud carece de total y absoluto fundamento, ya que de todo lo anteriormente expuesto, se demuestra que el proceder de los funcionarios aludidos se encuentra lejos de actitudes reñidas con la probidad y más bien se enmarcan en las órbitas de las atribuciones y funciones que cada uno de ellos desempeña, con estricto apego a nuestra Ley Orgánica N°19.718 y el Estatuto Administrativo. Por lo anterior cualquier solicitud en este sentido debe ser rechazada de plano, por carecer de fundamento jurídico.

8.- RESPECTO DE UNA SUPUESTA PERSECUCIÓN POLÍTICA.

Como Ud. podrá desprender de todo lo anteriormente expuesto, el ejercicio de cada una de las facultades de parte de los funcionarios denunciados por el Sr. Ortega del Valle, se han llevado a cabo bajo toda norma y estándares establecidos al efecto, con un carácter eminentemente técnico, lo que se enmarca en la cultura institucional de la Defensoría Penal Pública, la que por cierto no deja margen para una especulación al respecto.



Como podrá apreciarse de todo lo anteriormente expuesto, todas y cada una de las imputaciones, denuncias y quejas del Sr. Ortega, ya han sido materia de conocimiento y resolución por parte de otros órganos de la administración del Estado, Tribunales de Justicia, Ministerio Público y en el orden administrativo por el Consejo de Licitaciones y en todas ellas, el Sr. Ortega ha planteado exactamente los mismos argumentos y antecedentes, rechazándose todas sus pretensiones, ya sea porque los actos denunciados estaban ajustados a derecho o porque en definitiva no entregó, con seguridad porque no existen, las pruebas concretas y tangibles de los supuestos en que se sustentan la mayoría de sus imputaciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY
DEFENSOR NACIONAL
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

UJ/apg

Distribución:

- Sr. Subsecretario de Justicia ✓
- Gabinete Sr. Defensor Nacional
- Dirección Administrativa Nacional
- Unidad Jurídica, de Control Legal y Transparencia
- Oficina de Partes DN